

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2014 00279 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A – EPS Sanitas Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A – Colsanitas
Accionado	Nación - Ministerio de Salud y Protección Social

AUTO INADMITE LLAMAMIENTO

- La Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A – EPS Sanitas y la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A – Colsanitas presentaron demanda de reparación directa contra el Ministerio de Salud y Protección Social. La demanda fue admitida el 9 de septiembre de 2015.

- Por auto de 20 de agosto de 2021 se dispuso la vinculación como litisconsorcio necesario a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, los Consorcios Fidufosyga 2005, SAYP 2011 y la Unión Temporal Nuevo Fosyga (Doc. No. 38, expediente digital).

- La Unión Temporal Nuevo Fosyga contestó la demanda el 23 de noviembre de 2021, y llamó en garantía a Zurich Colombia Seguros S.A. (Docs. Nos. 87-88, expediente digital).

1. Fundamento del llamamiento en garantía

La vinculada Unión Temporal Nuevo Fosyga llamó en garantía a Zurich Colombia Seguros S.A., con fundamento en lo siguiente:

- 1.1. *Entre ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (en lo sucesivo ZURICH) y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSEDA S.A.S.) en calidad de tomador1 quien actuó en nombre propio y por cuenta de las Asegurada: Unión Temporal NUEVO FOSYGA, se celebró contrato de seguro de Responsabilidad Civil Profesional Civil Errores y Omisiones, el cual se instrumentó en la póliza número EOFF-19422852-1.*
- 1.2. *Unión Temporal NUEVO FOSYGA, que tiene la calidad de asegurada2 en la póliza en cita, estaba conformada por: (i) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) y (iii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSEDA S.A.S.)*
- 1.3. *En las condiciones particulares de la póliza de responsabilidad civil profesional, civil errores y omisiones al referirse al "servicio profesional" se precisa como objeto del contrato, el siguiente:*

"Desarrollo de los contratos No. 055 y 043 Auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta de Eventos Catastróficos

y Accidentes de Tránsito ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos con cargo a las subcuentas de Compensación y de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El contrato No. 043 (de Julio del 2013 a Julio del 2016) corresponde a la segunda fase del proceso y por tanto se requiere que el alcance de la actividad se extienda también al primer contrato (055 de diciembre del 2011 a Julio del 2013) para el desarrollo de estos y sus posteriores modificaciones. Se aclara que se extiende a las actividades propias de los contratos y cualquier modificación que llegare a suceder”

1.4. *En el mismo documento como vigencia del contrato de seguro se pactó el período comprendido entre el 29 de agosto de 2021 al 29 de julio de 2022.*

1.5. *De acuerdo con el acápite denominado "Otras Condiciones" del documento en cita, se eliminó la definición contenida en el numeral 3.22 de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones- Reclamo del clausulado y se reemplazó por la siguiente:*

"Una Reclamación corresponde a:" La notificación del auto admisorio de cualquier demanda o procesos jurisdiccional en contra del Asegurado para obtener la reparación de un daño patrimonial originado por un Acto Erróneo, sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza (...)"

1.6. *Las sociedades (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S y (iii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. conformaron la Unión Temporal NUEVO FOSYGA y suscribieron el Contrato de Consultoría N° 055 de 2011 con el Ministerio de Salud y Protección Social, y su objeto contractual era el siguiente:*

Contrato 055 de 2011: "Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito-ECAT y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenaros por los Comités Técnico Científicos de la EPS, las juntas técnicos Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamentos en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso."

1.7. *SANITAS EPS S.A.S y COLSANITAS, presentaron demanda contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, que cursa ante el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera. En la demanda, se pretende obtener la condena de esa entidad y el pago de la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.761.068.934), por concepto de capital, más gastos administrativos, más intereses e indexación.*

1.8. *Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, vincular al proceso, entre otros a las sociedades que integraron la Unión Temporal NUEVO FOSYGA como litisconsortes necesarios.*

1.9. *Las sociedades que represento tienen derecho a las coberturas o amparos establecidos en la póliza No. EOFF-19422852-1, toda vez que el primer conocimiento del presente asunto frente al universo de recobros objeto de la demanda se dio en el período comprendido entre el 29 de agosto de 2021 y el 29 de julio de 2022. En consecuencia, la póliza se encontraba vigente para el 07 de octubre de 2021, fecha en la cual se remitió notificación al GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., a través del correo de notificaciones judiciales de cada una de las*

sociedades integrantes de la Unión Temporal NUEVO FOSYGA.

- 1.10. *En la remota circunstancia en que se condene a las sociedades que conformaron la Unión Temporal NUEVO FOSYGA en el presente proceso, ZURICH estaría contractualmente obligada a rembolsar lo que éstas tuvieran eventualmente que pagar a terceros, en virtud de la responsabilidad civil en que incurra, incluyendo las sumas que deba asumir por concepto de costos y honorarios de abogados para su defensa....”*

De lo anterior, se concluye que para que prospere el llamamiento en garantía, el solicitante debe cumplir con los requisitos formales señalados en la norma en cita, esto es, que presente la solicitud en escrito separado de la contestación, así como que aporte prueba sumaria del vínculo contractual o legal con el llamado, el cual será el fundamento para que en la sentencia, se establezca la relación sustancial y en una eventual condena, exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que realice.

3. Caso Concreto

Con lo referido precedentemente, el Despacho procede a establecer si la solicitud de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, a través de la cual llamó en garantía a Zurich Colombia Seguros S.A., cumple los requisitos señalados en la ley.

Es preciso señalar que la Unión Temporal Nuevo Fosyga, dentro del término de contestación de la demanda establecido en el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en escrito separado, llamó en garantía a Zurich Colombia Seguros S.A.

Ahora bien, aunque la solicitud fue presentada oportunamente, no cumple a cabalidad los requisitos señalados en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011, ni los parámetros jurisprudenciales citados para que pueda ser admitido., por lo siguiente:

- Debe allegar copia de la copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones No. EOFF 19422852-1 y del certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía, así como las demás pruebas anunciadas en la pág. 7, Doc. No. 83, expediente digital, como quiera que el enlace – link de One Drive, no abre.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía que la Unión Temporal Nuevo Fosyga le hizo a Zurich Colombia Seguros S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unión Temporal Nuevo Fosyga para que, dentro del término de **cinco (5) días**, allegue las pruebas anunciadas en el escrito de llamamiento, según se ha indicado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **12 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761cfac4dd0af23a7df9eb07f424acf00c83e60d5d3510730adcaf185044d2ab**

Documento generado en 11/08/2022 07:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>